

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA,

05 FEB. 2008

VISTO la Ley Territorial N° 295; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley enunciada en visto se estableció, a partir del 1° de mayo de 1987 el otorgamiento de un subsidio por parte del Gobierno del entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a favor, entre otros del personal docente y no docente que dependa de las Universidades Nacionales con sede o delegación en la hoy Provincia, equivalente a la diferencia de escalas salariales de estos y quienes desempeñen funciones análogas en jurisdicción de la hoy Provincia.

Que se observa que el fundamento esencial que llevó a su emisión fue el principio de "igual remuneración por igual trabajo", comparando las remuneraciones del personal docente y no docente de dependencia nacional con sus pares de la jurisdicción del entonces Territorio de Tierra del Fuego, ante la diferencia salarial existente entre unos y otros, pese a cumplir funciones análogas y desempeñarse en el mismo ámbito geográfico.

Que el subsidio de mención es percibido por igual por docentes que dependen de las Universidades Nacionales con sede o delegación en la Provincia y que residen en forma permanente en ella, como también por docente que perteneciendo a otras sedes o delegaciones vienen esporádicamente a cumplir tareas docentes en esta jurisdicción; lo cual no ha sido el espíritu y fundamentos de la Ley Territorial N° 295.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

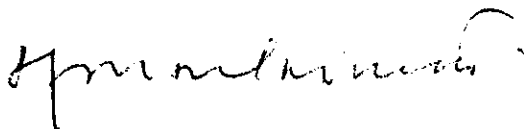
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A .

ARTICULO 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley Territorial N° 295, que como Anexo I, forma parte del presente.

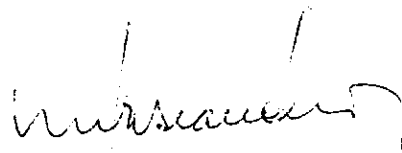
ARTICULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

149/08

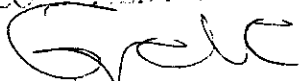


Dr. Jorge Rabassa
Ministro de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología



MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho y Registro

"Las Islas Malvinas, Georginas y Sandwich del Sur, y los Pólos Continentales, son y serán Argentinos"

B-1

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N°

149/08

ARTICULO 1°.- El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur otorga a partir del 1° de mayo de 1987 un subsidio:

- a) Sin reglamentar.
- b) Al personal docente y no docente que dependa de las Universidades Nacionales con sede o delegación en la Provincia, y que residan en forma permanente en la misma, equivalente a la diferencia de escalas salariales de éstos y quienes desempeñen funciones análogas en jurisdicción provincial.

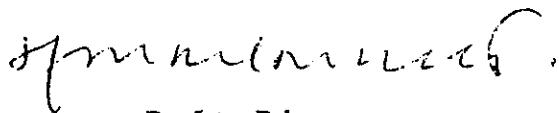
ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento de este artículo corresponderá a la Dirección General de Haberes, dependiente del Ministerio de Economía la verificación de la proporcionalidad directa y exacta por todo concepto de las escalas de equiparación vigentes en la Provincia.

ARTICULO 3°.- Sin reglamentar.

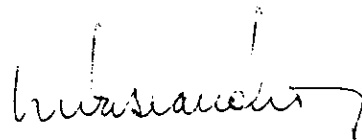
ARTICULO 4°.- A los efectos del cumplimiento de este artículo corresponderá a la Dirección General de Haberes, dependiente del Ministerio de Economía la verificación que el desfasaje producido por las remuneraciones abonadas por la Nación y Provincia sea igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6°.- Sin reglamentar.

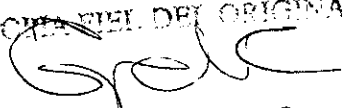


Dr. Jorge Rabassa
Ministro de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología



MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho y Registro
Secretaría Legal y Técnica

LEY N° 295

EDUCACION: SUBSIDIO AL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN COLEGIOS PRE-PRIMARIOS Y PRIMARIOS DEL TERRITORIO.

Sanción: 14 de Mayo de 1987.

Promulgación: 17/06/87. D.T. N° 1.753.

Publicación: B.O.T. 22/06/87.

Artículo 1°.- El Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur otorgará a partir del 1° de mayo de 1987 un subsidio:

a) Al personal docente y no docente, administrativo y de maestranza que se desempeñe en Establecimientos Educativos de nivel preprimario y primario dependientes de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación equivalente a la diferencia que surja de la compatibilización de escalas entre éstos y sus similares de la jurisdicción territorial;

b) al personal docente y no docente que dependa de las Universidades Nacionales con sede o delegación en el Territorio, equivalente a la diferencia de escalas salariales de éstos y quienes desempeñen funciones análogas en jurisdicción territorial.

Artículo 2°.- Al establecerse las escalas de equiparación salarial deberá mantenerse la proporcionalidad directa y exacta por todo concepto con las vigentes en el Territorio.

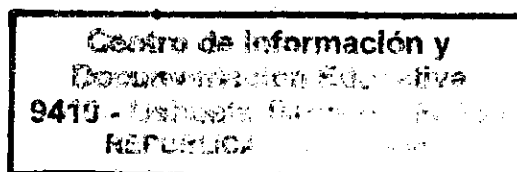
Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo atenderá todos los requerimientos de los Establecimientos con sedes y delegaciones mencionados en el artículo 1° de la presente ley en lo referente a las necesidades de personal surgidas a partir de las restricciones presupuestarias impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4°.- La presente ley tendrá vigencia toda vez que el desfasaje producido en las remuneraciones abonadas por la Nación y el Territorio sea igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Artículo 5°.- El artículo 3 regirá hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional autorice la cobertura de cargos vacantes en los establecimientos mencionados en el artículo 1°.

Artículo 6°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación.

Artículo 7°.- De forma.



Do 149/88 Aprueba la Reglamentación de la Ley de Educación